

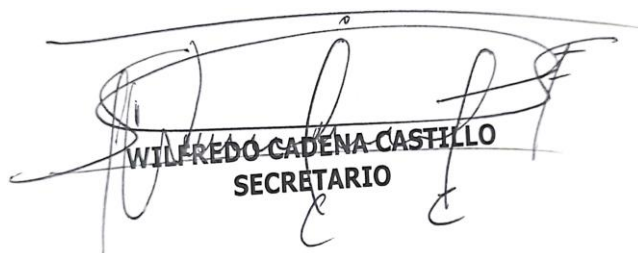


Landázuri - Santander

Proceso : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : ELUCENIDA FRANCO RUIZ
Apoderado Dte: DRA. DANA YOLANDA AGUILAR DURAN
Radicado : 683852042001-2022-00037

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, para informarle que la apoderada de la parte demandante allegó memorial advirtiendo de un yerro aritmético en el auto de seguir adelante del 29 de junio de 2022. Sírvasse proveer.

Landázuri, 22 de julio de 2022



WILFREDO CADENA-CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, veintidós (22) de julio de Dos Mil Veintidós (2.022)

Visto el informe Secretarial que antecede y el memorial presentado por la parte demandante, procede el Despacho a disponer sobre el particular.

La apoderada de la parte demandante hace ver al despacho el error acaecido en el auto de seguir adelante del 29 de junio de 2022, donde, en el artículo segundo de la parte resolutive se colocó una cifra equivocada a la indicada en letras; se colocó erróneamente la cifra (\$1.457.712,6) y la correcta es **(\$1.457.312,6)**.

El artículo 286 del C.G.P., indica que *"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto"*(...)

En consecuencia, la norma citada autoriza al juez a aclarar o corregir los errores que inadvertidamente cometa y comoquiera que la equivocación reseñada resulta fácilmente subsanable sin que con ello se trastoque en grado alguno el sentido de la providencia, se ordenará la corrección de la sentencia.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri-Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir la cifra en números del numeral segundo de la parte resolutive del auto de seguir adelante, calendado el 29 de junio de 2022, ergo el artículo quedará de la siguiente forma:



Landázuri - Santander

SEGUNDO: FIJESE, como agencias en derecho la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS CON SEIS CENTAVOS MCTE (\$1.457.312,6)**, que corresponde al 10% de la ejecución y que deberá ser incluida en la liquidación de costas a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada, en atención al artículo 365 del C.G.P., numeral 1.

SEGUNDO: Dejar incólumes todos los demás apartes de la parte resolutive del auto referido.

NOTIFIQUESE


CLAUDIA YAQUELINE GOYENCHE AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO
POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 25
DE JULIO DE 2022 A LAS 8:00 A.M.


WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO